



da y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, en el cargo y grado que se indica, a la siguiente persona:

SEREMI Región del Maule
Rodrigo Pablo Saens Navarrete SEREMI GR. 4 EUR.
RUN. 10.442.291-8
Ingeniero Comercial con Mención
en Administración de Empresas

2.- El señor Saens Navarrete tendrá derecho a percibir la Asignación Profesional del artículo 3° del DL N° 479, de 1974, en el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.185, que sustituyó su modalidad de cálculo.

3.- Por razones impostergables de buen servicio la persona mencionada anteriormente asumió sus funciones a contar de la fecha señalada, sin esperar el término de la total tramitación del presente decreto.

4.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a la partida 18.01.01, subtítulo 21.01.001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, tómese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE EXIGENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

(Resolución)

Núm. 6.539 exenta.- Santiago, 29 de septiembre de 2011.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL RRA N° 16 de 1963 de Sanidad y Protección Animal; ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución N° 1.254 de 1991 y las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.

3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia.

4. Que existen normas recomendadas por la OIE relativas a las obligaciones generales en materia de certificación.

Resuelvo:

1. Los certificados sanitarios que amparen la internación de mercancías pecuarias, tales como animales, huevos fértiles, productos y subproductos de origen animal, alimentos e insumos destinados a la alimentación animal y medicamentos de uso animal, además de certificar el cumplimiento de las exigencias generales y específicas pertinentes al tipo de mercancía, deberán:

1.1. Ser extendidos en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.

1.2. Ajustarse al modelo aprobado por el SAG o, en su defecto, deberá contener a lo menos toda la información sanitaria y complementaria que en el modelo se solicita. De no existir un modelo aprobado, deberá certificarse, como mínimo, lo establecido en las resoluciones que fijan las normas de importación específicas.

2. La documentación anexa, destinada al cumplimiento de las exigencias del SAG, para ser considerada parte integrante de la certificación oficial, debe estar asociada en forma directa con el certificado sanitario principal y ser trazable con éste.

3. Al momento del ingreso de una mercancía pecuaria, se deberá presentar toda la documentación exigida (certificado sanitario y anexo) en original, con firmas y timbres oficiales de la Autoridad Sanitaria del país de origen, con letra legible y sin enmiendas.

4. Los embalajes (cajas, bolsas, pajuelas, etc.) deberán estar sellados y rotulados, a fin de asegurar la integridad y conformidad de la mercancía, con el certificado sanitario. Se exceptuarán del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, las mercancías pecuarias que se comercialicen a granel y los animales o aves.

5. Los certificados sanitarios, a fin de constatar la conformidad de la carga con el certificado que lo ampara y para establecer su rastreabilidad, deberán incluir:

5.1 Identificación del medio de transporte en el momento en que se expide el certificado:

- para transporte aéreo, número de vuelo
- para transporte marítimo, nombre del buque
- para transporte por carretera, número de matrícula del vehículo y número del remolque, si procede.

5.2 Identificar número de contenedor, si corresponde.

5.3 Identificar el número de sello o precinto, si corresponde.

6. Para las mercancías pecuarias que no cuenten con una resolución que fije las exigencias específicas

para su internación al país, el interesado deberá solicitar al Servicio que evalúe y fije estas exigencias respectivas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días fue de 3,05% anual durante el mes de septiembre de 2011.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2011, fue de 3,05% anual.

Santiago, 6 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE OCTUBRE DE 2011 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)” del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la “Unidad de Fomento” y del “Índice Valor Promedio” para los días comprendidos entre el 10 de octubre de 2011 y 9 de noviembre de 2011, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la “Canasta Referencial de Monedas” (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de octubre de 2011 y 9 de noviembre de 2011, en las siguientes cantidades:

Valores de U.F., I.V.P. Y CANASTA PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE 2011 AL 9 DE NOVIEMBRE 2011

Fecha	U.F.	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10/10/2011	22.029,42	22.879,43	697,31
11/10/2011	22.032,97	22.881,52	697,36
12/10/2011	22.036,51	22.883,61	697,42
13/10/2011	22.040,06	22.885,70	697,48
14/10/2011	22.043,61	22.887,80	697,53
15/10/2011	22.047,15	22.889,89	697,59

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109
Dirección en Internet: www.diariooficial.cl
Correo Electrónico: info@diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos